

(Fdos.) :— Neftalí Castillo Sosa, Presidente del Ayuntamiento.— L. M. Germán, Secretario”.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de resolución del ayuntamiento de Matanzas, que establece el registro para inscripción de perros y fija los derechos por tal registro.— G. O. No. 5106, del 20 de Diciembre de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 2079.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo primero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado.

VISTA la ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la común de Matanzas en fecha nueve de septiembre del presente año, por la cual establece la obligación de inscribir en un registro los perros, en conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos veintiseis y siguientes del código sanitario, estableciendo además la obligación de vacunar dichos animales, y fijando el monto del impuesto anual que se ha de pagar por la inscripción en el registro;

CONSIDERANDO que el establecimiento del impuesto de que se trata está autorizado por el artículo doscientos veintiseis del código sanitario, y que el tipo fijado es razonable.

R E S U E L V O :

UNICO.— Queda aprobado el impuesto por inscripción de perros en el registro previsto por el código sanitario, establecido por ordenanza del Ayuntamiento de la común de Matanzas, de fecha nueve de septiembre del año en curso, que copiada literalmente dice así:

“El Ayuntamiento comunal de Matanzas,

Considerando que las disposiciones del código sanitario relativas a las medidas preventivas contra la rabia y la supresión de la vagancia de animales, autoriza a los ayuntamientos

a percibir un impuesto por la inscripción en los registros correspondientes de los perros con dueños conocidos dentro de los límites de la común (Matanzas y Villa Julia Molina) ;

Considerando que, además, se hace necesaria la vacunación anti-rábica, no prevista por las disposiciones sanitarias mencionadas, en interés de evitar casos de rabia con graves perjuicios para la comunidad; el Ayuntamiento de la común de Matanzas, en uso de las facultades que le confiere la ley de organización comunal, ha dictado la siguiente:

ORDENANZA :

Art. 1.— A partir de la publicación de la presente ordenanza, será obligatorio, dentro de los límites de los poblados de Matanzas y Villa Julia Molina, el uso de la vacuna para la prevención de la rabia en los perros.

Art. 2.— En la Tesorería Municipal se llevará un registro especial en el que todo dueño de perro, dentro de los límites referidos, estará obligado a inscribirlo, debiendo declarar, a más de su nombre y las señales de identificación del animal, la fecha de la vacunación contra la rabia, la persona que la haya realizado y la cantidad de virus administrado. Esta declaración deberá estar comprobada por la presentación de un certificado suscrito por una persona debidamente autorizada por la Secretaría de Sanidad para tales fines.

Art. 3.— Esta inscripción deberá renovarse año por año, y la Tesorería Municipal expedirá, conjuntamente con el recibo correspondiente, una placa que deberá ser colocada en el collar del perro así inscrito y acompañada, además, la medalla de vacunación.

Art. 4.— Por la inscripción de cada perro, los dueños deberán pagar un impuesto de un peso oro, moneda americana (\$1.00), y percibirán la placa a que se ha hecho referencia anteriormente; pero entendiéndose que la inscripción será negada por el Tesorero Municipal, si no se presenta el correspondiente certificado de vacunación.

Art. 5.— Las disposiciones de los artículos 226 y siguientes del código sanitario, serán aplicables también a todo dueño de perro que transitar libremente por la vía pública, dentro de los límites (Matanzas-Villa Julia Molina), sin llevar la evidencia de haber sido vacunado, conforme lo requerido por el artículo primero de esta ordenanza.

Dada en la Sala Capitular de la común de Matanzas, a los

nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y siete.— (Fdos.): Neftalí Castillo Sosa, Presidente del Ayuntamiento.— Leovigildo M. Germán, Secretario”.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de resolución del ayuntamiento de Matanzas, que establece los derechos sobre galleras y apuestas autorizadas en las mismas.—

G. O. No. 5106, del 20 de Diciembre de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO: 2080.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo primero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTA la ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la común de Matanzas, en fecha nueve de septiembre del año en curso, por la cual se establecen los derechos sobre galleras y apuestas autorizadas en las mismas;

VISTO el inciso once del artículo cuarenta y cuatro de la ley de organización comunal;

CONSIDERANDO que los tipos de derechos establecidos por la mencionada ordenanza son razonables,

RESUELVO:

UNICO.— Quedan aprobados los derechos para galleras y apuestas autorizadas en las mismas, establecidos por la ordenanza del ayuntamiento de la común de Matanzas, dictada el día nueve de septiembre del año en curso, que copiada a la letra dice así:

“El Ayuntamiento comunal de Matanzas, en virtud de la atribución que le confiere el artículo cuarenta y cuatro, párrafo once de la vigente ley de organización comunal, dicta la siguiente ordenanza:

Art. 1.— Dentro de la común de Matanzas las lidias de